



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3978/2022/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/3979/2022/II E IVAI-REV/3980/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificadas con los números de folios 300540322000093, 300540322000092, 300540322000091, debido a que la respuesta colmo el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. **Solicitudes de acceso a la información pública.** El seis de julio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en las que requirió:

FOLIO	SOLICITUD
300540322000093	<i>Solicito las bajas del personal de los meses: abril, mayo y junio del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que se describa el nombre de la persona que causó baja del empleo, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato.</i>
	<i>Solicito las bajas del personal de los meses:</i>

300540322000092	<p>Enero Febrero Marzo</p> <p>del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que se describa el nombre de la persona que causó baja del empleo, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato.</p>
300540322000091	<p>Solicito las altas del personal de los meses:</p> <p>Abril Mayo Junio</p> <p>Del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que se describa el nombre de la persona contratada, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato.</p>

2. **Respuestas del sujeto obligado.** El trece y catorce de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información identificadas con los folios número 300540322000093, 300540322000092, 300540322000091.
3. **Interposición de los recursos de revisión.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió tres recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.
4. **Turnos de los recursos de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias III, II y I respectivamente, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
5. **Acumulación.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/3979/2022/II e IVAI-REV/3980/2022/I**, al diverso expediente **IVAI-REV/3978/2022/III**.

6. **Admisión de los recursos.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
7. **Primera comparecencia del sujeto obligado.** El **veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil veintidós** se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, al correo electrónico institucional de este órgano garante la primera y vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) la segunda respectivamente, mismas que se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, en atención que el sujeto obligado las había hecho del conocimiento del particular a través del paso denominado "Envío de información al recurrente.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
9. **Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Veracruz¹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**² y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

¹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** El **trece y catorce de julio de dos mil veintidós**, el sujeto obligado, documentó las respuestas a las solicitudes de información de mérito, informando lo siguiente:

Respuesta al folio 300540322000093

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Dr. Arturo García Márquez
Titular de la Unidad Administrativa
Presente

En atención a su similar SIOP/UA/01881/2022, de fecha 06 de julio del presente año, relativo a la solicitud de información número **300540322000093**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia «PNT» en el que solicita la siguiente información:

"Solicito las bajas del personal de las meses: abril, mayo y junio del año 2022, solicito el reportin generado por la dependencia o entidad en el que describa el nombre de la persona que causó baja del empleo, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato." (SIC)

Datos complementarios: "Presente la información en el formato que la generaron para evitar negar u ocultar la información." (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el citado oficio, me permito informar a Usted, que las bajas del personal correspondientes al segundo trimestre, deberá consultarse en la siguiente fracción:

→ **Sueldos (Fracción VIII a)**

Para pronta referencia dicha información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultaspublicas.plataformadetransparencia.org.mx/vulk/web/areas/areas/consultasPublicas/vulk/Ministerio>

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

SIOP
Secretaría de Infraestructura
y Obras Públicas

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficio No. SIOP/RH/0560/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud **300540322000093** de la
Plataforma Nacional de Transparencia
Xalapa, Ver., 11 de julio de 2022

ATENTAMENTE
J.C. Nicolás Limón López
Titular del Departamento de Recursos Humanos

Con copia para:

545 Ing. Elio Hernández Gutiérrez, - Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, Para su superior conocimiento.
57 Lic. Esteban Anselmo Murguía Mendez - Titular de la Unidad de Transparencia, Para su conocimiento.
58 Arribeño y Asociados

551 C.M.T.R.C. S.A. de C.V.
Carretera Toluca-Francia-4

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Respuesta al folio 300540322000092

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SIOP
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficio No. SIOP/RI/0040/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud 300540322000092 de la Plataforma Nacional de Transparencia
Xalapa, Ver., 11 de Julio de 2022

Dr. Arturo García Márquez
Titular de la Unidad Administrativa
P r e s e n t e

En atención a su similar SIOP/JA/01852/2022, de fecha 06 de julio del presente año, relativo a la solicitud de información número 300540322000092, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia «PNT» en el que solicita la siguiente información:

"Solicito los datos del personal de los meses:
Enero
Febrero
Marzo
Del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que describe el nombre de la persona que causó baja del empleo, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato." (SIIC)

Debes cumplimentar en: "Presenta la información en el formato que lo generaron pero evitar negar u ocultar la información." (SIIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el citado oficio, me permito informar a Usted, que los datos del personal correspondientes al primer trimestre, deberá consultarse en la siguiente fracción:

4. Sueldos (Fracción VIII a)

Para pronta referencia dicha información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultapublica.com.plataformadetransparencia.org.mx/vot>
<http://tras.vot/consumePublicaAdministrativa>

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
11 JUL 2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ATENTAMENTE
L.C. Nicolás Limón Landa
Titular del Departamento de Recursos Humanos

RECIBIDO
11 JUL 2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA

Respuesta al folio 300540322000091

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SIOP
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficio No. SIOP/RI/0048/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud 300540322000091 de la Plataforma Nacional de Transparencia
Xalapa, Ver., 11 de Julio de 2022

Dr. Arturo García Márquez
Titular de la Unidad Administrativa
P r e s e n t e

En atención a su similar SIOP/JA/01850/2022, de fecha 06 de julio del presente año, relativo a la solicitud de información número 300540322000091, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia «PNT» en el que solicita la siguiente información:

"Solicito los datos del personal de los meses:
Abril
Mayo
Junio
Del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que describe el nombre de la persona contratada, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato." (SIIC)

Debes cumplimentar en: "Presenta la información en el formato que lo generaron pero evitar negar u ocultar la información." (SIIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el citado oficio, me permito informar a Usted, que los datos del personal correspondientes al segundo trimestre, deberá consultarse en la siguiente fracción:

4. Sueldos (Fracción VIII a)

Para pronta referencia dicha información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultapublica.com.plataformadetransparencia.org.mx/vot>
<http://tras.vot/consumePublicaAdministrativa>

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
11 JUL 2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ATENTAMENTE
L.C. Nicolás Limón Landa
Titular del Departamento de Recursos Humanos

RECIBIDO
11 JUL 2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó tres recursos de revisión y expresó como agravios medularmente "que el sujeto obligado le negó la información, al remitirlo a los formatos de la

6

publicación de la fracción relativa a sueldos, señalando que de ese formato no se señalan las altas y bajas de personal”.

19. **Comparecencia de la autoridad responsable.** Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número SIOP/UT/0548/2022 de veintiseis de septiembre de dos mil veintidós, en el que reitero la respuesta inicial manifestando esencialmente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0548/2022
XALAPA, VERACRUZ A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE IVAI-REV/0976/2022/II Y ACUMULADO

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Al respecto, me permito manifestar a ese Honorable Pleno que este Sujeto Obligado siempre privilegia el principio de máxima publicidad y la garantía al Derecho de Acceso a la Información de las Personas, como lo mandan la Carta Magna y las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan, otorgando respuesta en tiempo y forma dentro de los términos y plazos establecidos en la Ley de la materia, y de acuerdo a las capacidades con que cuenta este Sujeto Obligado. Bajo esta premisa fundamental, en como se conduce esta Unidad de Transparencia a mi cargo.

Toda vez que este Sujeto Obligado protege el Derecho Humano de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la gestión interna ante el Área que genera, poseo o resguardo la información solicitada, de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual, la Unidad Administrativa, tuvo a bien dar respuesta y atención a las solicitudes prioritarias, toda vez que expone que la información requerida por el recurrente es parte de las Obligaciones de Transparencia asignadas a este Sujeto Obligado, información que se encuentra publicada en la fracción VIII (Sueldos) de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, 15 de la Ley N° 375 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para lo cual se brindan los siguientes links de consulta:

Plataforma Nacional de Transparencia:

- <https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/facps/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMw==#inicio>
- <https://tinyurl.com/yxtdnq3>

Portal de Transparencia de la SIOP:

- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/transparencia/ley-375-de-transparencia-para-el-estado-de-veracruz/>
- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-375-articulo-15-informacion-2022/>

Lo anterior y derivado en lo establecido en el artículo 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: *“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0548/2022
XALAPA, VERACRUZ A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE IVAI-REV/0976/2022/II Y ACUMULADO

encuentran en sus archivos o que están obligados a documentar, de acuerdo con las facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

En este sentido, en que el área responsable del tema referido en las solicitudes prioritarias remite a la obligación de transparencia antes citada, ya que en esta se encuentran cada una de las servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, con una actualización trimestral, por lo cual del período que hace referencia al ahora recurrente de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, es por ello que el Departamento de Recursos Humanos lo orienta a realizar la consulta a la obligación de transparencia fracción VIII.

Con la finalidad de darle apoyo y orientación al ahora recurrente para que realice su consulta de información, como se lo había dado a conocer en el oficio de respuesta inicial, agrego las siguientes direcciones de consulta:

Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/facps/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMw==#inicio>

7



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

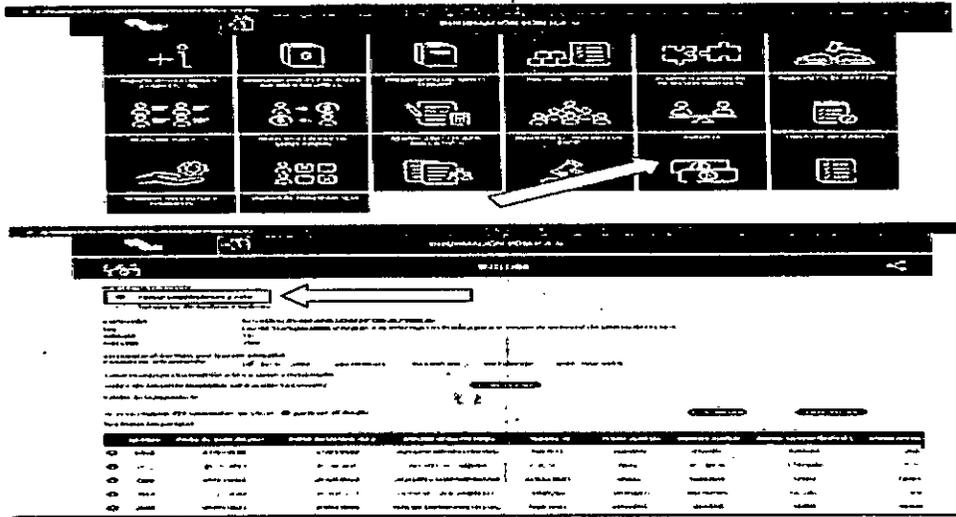


SIOP
Secretaría de Infraestructura
y Servicios Públicos



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0348/2022
XALAPA, VERACRUZ, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE IVAI-REV/3976/2022/III Y ACUMULADOS



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SIOP
Secretaría de Infraestructura
y Servicios Públicos



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0348/2022
XALAPA, VERACRUZ, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE IVAI-REV/3976/2022/III Y ACUMULADOS

En este sentido, se hace del conocimiento de esta Autoridad que las solicitudes son atendidas conforme a derecho, dando por respuesta y sustentando los requerimientos con folios No. 300540322000091, 300540322000092 y 300540322000093.

Es por lo señalado que se solicita a esta Autoridad, que en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 222 y 223 fracciones III y IV de la Ley N° 875, se sobresee el presente recurso.

Con lo expuesto, se deja sin efectos el agravio hecho valer por parte del recurrente, ya que su solicitud de información queda atendida por este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo demostrado en la contestación de los agravios.

Con el objeto de robustecer las manifestaciones vertidas dentro de la presente contestación, respecto del recurso interpuesto por un particular, se ofrecen las siguientes:

20. Asimismo, adjuntó el oficio número SIOP/RH/0790/2022, remitido por el L.C. Nicolas Limon Landa, en su carácter de Titular del Departamento de Recursos Humanos, en el que señalan:

8

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficio No. SIOP/RH/0709/2022
ABUNTO: Respuesta Atención de Recurso de Revisión
Xalapa, Ver., 22 de septiembre de 2022

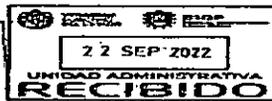
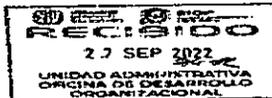
Dr. Arturo García Márquez
Titular de la Unidad Administrativa
Presente

En atención a su similar SIOP/JA/02588/2022, de fecha 21 de septiembre del presente año, relativo al Recurso de Revisión, con número de expediente IVAI-REV/3978/2022/III y Acumulado, derivado de las solicitudes de información con folios 300540322000091, 300540322000092 y 300540322000093, recibida a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, de la Plataforma Nacional de Transparencia «PNT» en la que se requirió la siguiente información:

NÚMERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA
300540322000091	<p>«Solicito las bajas del personal de los meses Abril, Mayo y Junio» Del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que describa el nombre de la persona contratada, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato, «(SIC)» «Solicito las bajas del personal de los meses»</p>
300540322000092	<p>«Solicito las bajas del personal de los meses» Enero, Febrero y Marzo Del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que describa el nombre de la persona que cobija bajo del empleador, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato, «(SIC)»</p>
300540322000093	<p>«Solicito las bajas del personal de los meses abril, mayo y junio del año 2022, solicito el reporte generado por la dependencia o entidad en el que describa el nombre de la persona que cobija bajo del empleador, el sueldo, el puesto, el área de trabajo y el tipo de contrato, «(SIC)»</p>

Me permito informar a Usted, que el requerimiento relativo a la solicitud 300540322000091, entre de personal correspondientes al primer trimestre del Ejercicio 2022, se encuentra descrito en la página de la «PNT», para lo cual deberá consultarse la fracción siguiente:

- ↪ Sueldos (Fracción VIII a)
- Nombre del empleado
 - Sueldo
 - Puesto
 - Adscripción
 - Tipo de contratación



Con relación a los requerimientos de las solicitudes 300540322000092 y 300540322000093, en los cuales solicita información de las bajas de personal correspondientes al primer y segundo trimestre del Ejercicio 2022, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra descrita en la página de la «PNT», para lo cual deberá consultarse la siguiente fracción:

- ↪ Sueldos (Fracción VIII a)
- Nombre del empleado
 - Sueldo
 - Puesto
 - Adscripción
 - Tipo de contratación

Toda vez que al realizar el cruce de cada trimestre podrá visualizar las bajas realizadas en esos periodos.

Para pronto referencia dicha información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/veracruz/cv/consultapublicamx.htm#inicio>



Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C.C. Nicolás Limón Leyva
Titular del Departamento de Recursos Humanos

Del resto para:
CC Ing. Eda Hernández Durán - Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas - Para su asesoría correspondiente.
ED Lilia García Anaya - Secretaría de Recursos Humanos - Titular de la Unidad de Transparencia - Para su documentación.
ED Archivo / Histórico

21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este



caso⁵, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
26. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es infundado acorde a las razones que a continuación se indican.

⁵ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

27. Lo solicitado por el particular corresponde a información que es de naturaleza pública y vinculada a obligaciones de transparencia y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su conjunto conciben con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y cuya existencia reconoció el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud a través del Jefe de la Unidad Administrativa y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quienes resultan ser las áreas competente para pronunciarse en torno a la solicitud, porque en términos de lo previsto en el artículo 19 fracción X y XI, y las páginas 27, 28 y 29 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, páginas 15, 16 y 17 del Manual específico de Organización de la Unidad Administrativa, quien tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de control y resguardo de la secretaria, autorizar y operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, transferencias de plazas y otros relativos al personal, así como someter a la autorización de la persona Titular de la Secretaría, entre otros.
28. Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:
- ...
- Artículo 132.** *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*
- ...
- Artículo 134.** *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
- ...
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

29. Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través del Jefe del departamento de Recursos Humanos, informó:

Que **el requerimiento relativo a la solicitud 300540322000091**, altas de personal correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, se encuentra descrito en la página de la "PNT", para lo cual deberá consultarse la fracción siguiente:

Sueldos (Fracción VIIIa)

- Nombre del empleado
- Sueldo
- Puesto
- Adscripción
- Tipo de contratación

Con **relaciona los requerimientos de las solicitudes 300540322000092 y 300540322000093**, en los cuales solicita información de las bajas de personal correspondientes al primer y segundo trimestre del Ejercicio 2022, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra descrita en la página de la "PNT", para lo cual deberá consultarse la siguiente información:

Sueldos (Fracción VIIIa)

- Nombre del empleado
- Sueldo
- Puesto
- Adscripción
- Tipo de contratación

Toda vez que al realizar el cruce de cada trimestre podrá visualizar las bajas realizadas en esos periodos

Para pronta referencia dicha información se encuentra disponible en la Plataforma nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

30. Asimismo, la Unidad de Transparencia al comparecer preciso los pasos a seguir para allegarse de la información proporcionando el vínculo electrónico <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMw=#inicio>, rrazón por la cual se procedió a la consulta de la misma al tenor de lo manifestado por la citada área, en donde se advierte:

www.ivai.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Selecciona la obligación que deseas consultar:

Obligaciones:

Definiciones de autoridades (Entidades, organismos) y sus áreas de trabajo (Indicadores, Organización y Estructura)

Una de nuestras acciones:

<p>CARTELONES Y LIBRO DE ARCHIVOS</p>	<p>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>	<p>CONCURSOS LICITACIONES, REPUESTOS Y ADQUISICIONES</p>	<p>CONCURSOS PARA OBRAS, CARGOS PÚBLICOS</p>	<p>CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EMPLEADO</p>	<p>CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS</p>
---------------------------------------	--------------------------------	--	--	--	---

www.ivai.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO</p>	<p>INFORMACIÓN FINANCIERA</p>	<p>PERMISOS</p>	<p>RESUMEN DE DEBERES</p>	<p>USOS Y FINESES DE LAS ÁREAS</p>	<p>MOVIMIENTO</p>
<p>PROCESOS, PROVISIONES Y CONTRATAS</p>	<p>PROCESOS FINANCIEROS QUE USAN FONDOS</p>	<p>PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA</p>	<p>RECURSOS HUMANOS</p>	<p>REQUISITOS DE DERECHOS RESERVADOS</p>	<p>REQUISITOS DE AUTORES</p>
<p>SERVICIOS PÚBLICOS</p>	<p>SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS</p>	<p>SERVICIOS Y CORREOS CON LA TIENDA</p>	<p>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA TIENDA</p>	<p>SUBSIDIOS</p>	<p>TARIFAS DE AFILIACIÓN</p>
<p>REQUISITOS FINANCIEROS Y FOMENTOS</p>	<p>REQUISITOS FINANCIEROS</p>				

↑

Ejercicio	Forma de pago al personal	Módulo de nómina	Organización	Municipio	Categoría	Sueldo base	Monto mensual	Monto anual
2022	01/04/2022	03/04/2022	ANALISTA ADMINISTRATIVO	LUCERO	ADJUNTO	48,200	578,400	6,940,800
2022	01/04/2022	03/04/2022	ANALISTA ADMINISTRATIVO	CIUDAD JUZCARÁN	ADJUNTO	48,200	578,400	6,940,800
2022	01/04/2022	03/04/2022	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ACOLULCO	ADJUNTO	48,200	578,400	6,940,800
2022	01/04/2022	03/04/2022	CONDUCTOR OPERARIO	MICHOACÁN	ADJUNTO	47,800	573,600	6,883,200

31. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁷

32. Ahora bien, si bien es cierto que los criterios sustantivos de contenido del formato correspondiente a la fracción VIII, del artículo 15, **no establecen las fechas de alta y baja de personal que el sujeto obligado reporta de manera trimestral, lo cierto es, que de la información proporcionada como respuesta a la solicitud de información (fracción VIII), le otorga la posibilidad al ahora recurrente llevar a cabo una revisión de los reportes trimestrales, y de los cuales, al realizar un procesamiento de la información podrá obtener los datos solicitados**, ya que de los reportes realizados por el sujeto obligado de los trimestres de enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre de dos mil veintidós mediante la revisión de los citados formatos, se puede obtener las bajas de personal realizadas, durante los periodos de los cuales requirió la información, siendo ello evidente **en razón de la verificación que a manera de ejemplo realizo este órgano garante de lo reportado** tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:

⁷ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Fracción VIII Tercer trimestre 2022 (Formato VIIIa)

ID	Año	Fecha de Inicio del Empleado	Fecha de Término	Estado	Categoría
30541843	2022	01/07/2022		Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541844	2022	01/07/2022		Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541845	2022	01/07/2022		Empleado	SUPERVISOR DE OBRA
30541846	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	CONDUCTOR OPERATIVO
30541847	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541848	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541849	2022	01/07/2022		Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541850	2022	01/07/2022		Empleado	SECRETARIO OPERATIVO
30541851	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541852	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	GUARDIA DE SEGURIDAD

Captura de pantalla 3 la servidora pública Esperanza Jara Herrera deja de aparecer reportada en el cargo de Asesora adscrita al área de Apoyo del C. Secretario

ID	Año	Fecha de Inicio del Empleado	Fecha de Término	Estado	Categoría
30541843	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541844	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541845	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	SUPERVISOR DE OBRA
30541846	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	CONDUCTOR OPERATIVO
30541847	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541848	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541849	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541850	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	SECRETARIO OPERATIVO
30541851	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	ANALISTA ADMINISTRATIVO
30541852	2022	01/07/2022	30/09/2022	Empleado	GUARDIA DE SEGURIDAD

Captura de pantalla 4 el servidor público Oscar Salvador Moreno Diaz deja de aparecer reportado en el cargo de Supervisor de Obra adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Publicas

33. En consecuencia, de la inspección realizada se visualizó que la información requerida respecto al personal que causo baja en los meses de abril a junio de dos mil veintidós, es posible procesar la información reportada en los citados formatos y obtener la información solicitada (altas y bajas), misma que se encuentra debidamente

publicada en el portal del sujeto obligado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la Materia, **máxime que se advierte que, del citado formato se reportan los datos relativos a sueldo, puesto, área de trabajo (particularidades de la información solicitada)**, garantizando así el derecho de acceso del solicitante.

34. En congruencia con lo anterior, este órgano garante en forma análoga se ha pronunciado concluyendo que es válida la información remitida, ello en las resoluciones IVAI-REV/1081/2020/II e IVAI-REV/0438/2022/III, en contra de los sujetos obligados Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y el Ayuntamiento de Acajete respectivamente, mismos que fueron aprobados por unanimidad, siendo ello considerado como un hecho notorio.
35. Asimismo, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en la obligación de contestar y hacer entrega de la información que revista el carácter de pública, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**
36. Así las cosas, del análisis efectuado a la respuesta se tiene que el sujeto obligado proporcionó lo peticionado conforme lo tenía generado, cumpliendo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, **dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”*
37. De igual manera, es menester de este instituto mencionar que el sujeto obligado, no estaba compelido a generar un documento Ad Hoc para colmar el derecho del recurrente, ello, de conformidad con el **Criterio 03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**; en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes.



38. En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.
39. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.**

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe⁸ confirmarse las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

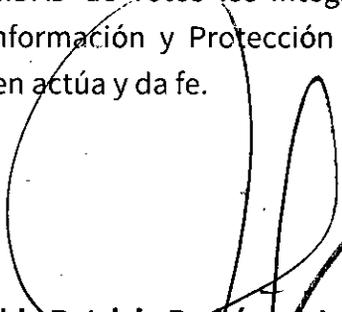
⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

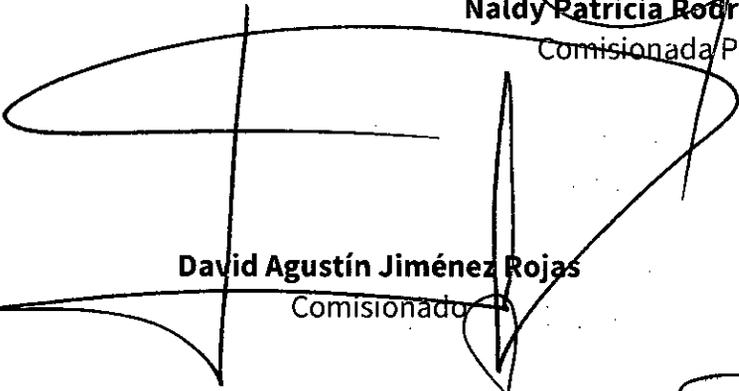
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

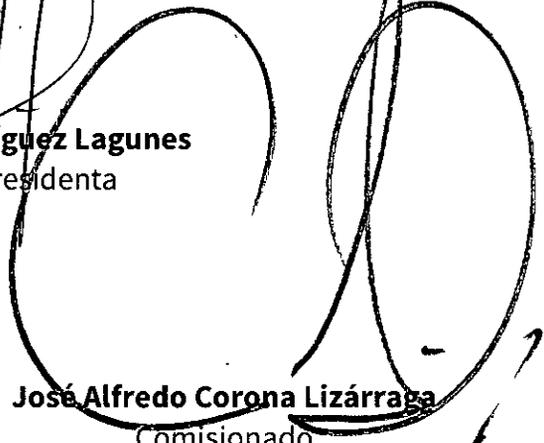
Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos